EXONERACION DEL PAGO DE POLIZA DE CUMPLIMIENTO

Que ley 1150 de 2007 en el último inciso del artículo 7 menciona lo siguiente:

¨Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigir, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento¨

Que el acuerdo 003 del 28 de Enero de 2019 – estatuto de contratación de la empresa social del estado centro de salud San Jose de Nimaima establece en su artículo 42:

¨SE PRESCINDIRA DE LAS GARANTIAS DE JUICIO DE LA EMPRESA, CUANDO EL CONTRATO SEA IGUAL O INFERIOR A CINCUENTA (50) SMLMV¨

Así las cosas, se exime del pago de la póliza de cumplimiento al contrato **No. 107 del 2023** por no exceder el monto establecido.

KAREN YELIPZA BENAVIDES CARDENAS
GERENTE
E.S.E Centro de Salud San Jose de Nimaima

Reviso y aprobó - Karen Benavides Cárdenas - Gerente
Elaboro: Juan Manuel Herrera G. – Líder de contratación.